

PÚBLICO

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA 1RA. ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO
CAPITANÍA DE PUERTO DE ALGARROBO

C.P.RBO. ORDINARIO N° 12.000 /185/ VRS.

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NÁUTICAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ALGARROBO.

Algarrobo, 05 OCT 2022

VISTO: Decreto Ley (M.) N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; Decreto Fuerza Ley N° 292 del 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; Ley N° 20.423 del 04 de febrero de 2010, "Del Sistema Institucional Para el Desarrollo del Turismo"; Decreto Supremo (M.) N° 214 del 25 de marzo de 2015, "Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo"; Decreto Supremo (M) N° 1.340 del 14 de junio de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; Circular Marítima A-41/003 del 10 de junio de 2005, "Dispone Medidas para Regular Actividades Náutico-Deportivas en Playas Balnearios, Lagos y Ríos"; Circular Marítima O-41/004 del 16 de noviembre de 2007, "Imparte Instrucciones para Dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de Responsabilidad de la Autoridad Marítima"; Circular Marítima A-41/009 del 25 de enero de 2011, "Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que Efectúan Instrucción de Deportes de Tablas de Playa"; Circular Marítima A-41/003 del 28 de Julio de 2020, "Regula las actividades deportivas y Recreativas Náuticas de Turismo Aventura que se Desarrollan en Aguas Sometidas a la Soberanía y Jurisdicción Nacional", Norma Chilena Oficial del Instituto Nacional de Normalización NCh 3023. Of 2006; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

I.- INFORMACIONES:

Los cuerpos legales citados en los vistos, facultan y otorgan a la Autoridad Marítima la función de normar y fiscalizar las actividades náuticas deportivas en las áreas de su jurisdicción, siendo la Capitanía de Puerto de Algarrobo, la encargada de disponer las medidas de seguridad necesarias para el correcto funcionamiento de las actividades náutico-deportivas que se desarrollan en su jurisdicción, evitando así, accidentes y malas prácticas en el mar.

Las actividades náutico-deportivas que se desarrollan en las playas y balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Algarrobo, la configuración geográfica de las costas de las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo y la gran cantidad de deportistas náuticos y turistas que llegan al borde costero de la ciudad en el periodo estival, hacen necesaria la delimitación de áreas y disposición de medidas de seguridad, objeto asegurar el normal desarrollo de las actividades acuáticas.

II.- INSTRUCCIONES:

1.- DESLIZADORES ACUÁTICOS (BANANO):

- 1.1. La operación de estos artefactos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima Local, previa inspección o revista de seguridad, así como la implementación necesaria para realizar dicha actividad.
- 1.2. Todas las embarcaciones utilizadas para efectuar remolques de inflables, deberán estar inscritas en el registro de embarcaciones deportivas.
- 1.3. Se debe contar con los números de emergencia de los centros asistenciales más cercanos, y así agilizar una pronta asistencia a algún pasajero u operador en caso de emergencia.

- 1.4. El encargado tendrá una bitácora, donde llevará un control escrito de los pasajeros, edad y de las respectivas autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, indicando nombre, cédula de identidad, número telefónico, firma.
- 1.5. El encargado podrá embarcar la cantidad de personas recomendadas por el fabricante del deslizador con un máximo de 10 personas, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo estar acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, el que deberá ser presentado al momento de la inspección por parte de la Autoridad Marítima.
- 1.6. La actividad se podrá desarrollar durante el periodo estival y en un horario establecido, el cual será desde las 10:00 hrs., hasta las 20:00 hrs.
- 1.7. La edad mínima para los pasajeros es de 14 años con previa autorización de los padres o de su tutor legal, debiendo esto quedar registrado en una autorización simple por escrito en la bitácora.
- 1.8. Asegurarse que la actividad se desarrolle exclusivamente en la zona de navegación autorizada por la Autoridad Marítima.
 - 0 - 100 mts. : Área reservada para bañistas.
 - 100 - 200 mts. : Área reservada para embarcaciones no motorizadas.
 - 200 y más mts. : Área autorizada para embarcaciones motorizadas.
- 1.9. En el lugar seleccionado el encargado del paseo debe informar a los clientes, antes de iniciar la actividad, en que consistirá el paseo, indicando el lugar, duración del recorrido, señales visuales básicas y procedimientos a seguir frente a emergencias.

2. Instalaciones:

Toldo de protección solar, el cual se dispondrá para ubicar todos los equipos de seguridad en un área determinada y segura, para facilitar su uso en casos de emergencia, así como también para brindar una protección a los trabajadores. Dicho toldo debe ser retirado al ocaso o al término de la actividad.

3. Operador:

- 3.1. El operador de la embarcación que efectúa el remolque, deberá poseer obligatoriamente la licencia de Patrón de Nave Menor, acompañado de un Tripulante de Nave Menor.
- 3.2. Diariamente el operador, deberá verificar el estado de conservación de los medios a flote que utilizará.
- 3.3. Deberá contar y verificar sus implementos mínimos de seguridad personal para operar con normalidad.
- 3.4. Debe verificar las condiciones meteorológicas durante su operación.

4. Equipo personal:

- 4.1. Es responsabilidad del encargado contar con todo el equipamiento necesario para el desarrollo normal de la actividad.
- 4.2. El operador debe estar equipado con un traje de neopreno, chaleco salvavidas y casco de seguridad. Todos estos implementos a la medida y en buen estado.
- 4.3. Los pasajeros deberán contar con su respectivo chaleco salvavidas y casco de seguridad (casco para rafting con protección interior). Todos estos implementos a la medida y en buen estado.

5. Equipo de Seguridad:

- 5.1. Silbato.
- 5.2. Botiquín de primeros auxilios.
- 5.3. Tabla espinal con pulpo e inmovilizadores laterales.
- 5.4. Bidón con agua dulce.
- 5.5. Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima local (puede ser telefonía móvil si existiese cobertura).
- 5.6. Cuello cervical para adultos y niños.
- 5.7. Megáfono.
- 5.8. Tubo de rescate.

6. Instrucciones de seguridad:

El encargado instruirá previamente del inicio de la actividad a todos los pasajeros u operadores involucrados, indicando los riesgos y medidas de seguridad en los que se verán involucrados, las cuales se mencionan a continuación:

- 6.1. No sacarse el chaleco salvavidas y casco durante todo el transcurso que dura la actividad.
- 6.2. No entrar a la zona de bañistas.
- 6.3. Mantener en todo momento una distancia segura con respecto a otras embarcaciones, objeto evitar accidentes (abordajes o colisiones).
- 6.4. Se prohíbe el consumo de alcohol previamente o durante el desarrollo de la actividad, así como el embarco de personas con hálito alcohólico.
- 6.5. Se prohíbe efectuar maniobras y acciones durante la navegación que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
- 6.6. Se prohíbe a los pasajeros ponerse de pie en el deslizador durante la navegación u cualquier otra acción insegura.
- 6.7. Se prohíbe estrictamente el arrojar basura o desperdicios al mar.
- 6.8. Dar cabal cumplimiento a las instrucciones de seguridad impartidas por el personal que presta el servicio.

7. Aspectos de seguridad:

- 7.1. Deberán poseer Plan de Riesgo y Evacuación ante un accidente.
- 7.2. Al menos un integrante del equipo de trabajo deberá poseer un curso de Primeros Auxilios vigente.
- 7.3. Deberán instruir a los pasajeros sobre las áreas de seguridad y navegación que se deben respetar en el desarrollo de la actividad, la operación segura de la embarcación Plan de Seguridad.

2.- ESCUELAS DE SURF

- 2.1 Con el propósito de utilizar de mejor forma los espacios marítimos y asegurar un correcto desarrollo de las actividades principalmente de las Escuelas de Surf, es que se busca delimitar los diferentes espacios para efectuar las diferentes actividades náuticas dentro de los límites señalados, dando espacios para el aprendizaje de la disciplina, como para los usuarios más avanzados, cumpliendo con la seguridad y disposiciones de la presente circular.
- 2.2 Será responsabilidad de las Escuelas de Surf, indicar mediante señalética, el lugar en que están desarrollando la actividad, con el propósito que los bañistas y turistas tomen conocimiento y las precauciones necesarias para evitar accidentes.
3. Las Escuelas de Surf, deberán cumplir las siguientes normas básicas de seguridad y operación:
 - 3.1 Las instituciones o escuelas que dictan cursos para la práctica de deportes de tablas de playa, deberán ser autorizadas por las respectivas Capitanías de Puerto, bajo cuya jurisdicción se encuentren ubicadas.
 - 3.2 Deberán cumplir con las siguientes disposiciones generales, medidas y equipamientos de seguridad:

3.2.1. Instructores:

- a. Instructores capacitados por alguna institución competente, la que podrá ser una certificación internacional.
- b. Edad de los instructores, mayores de 18 años.
- c. Al menos un instructor con calificación en Primeros Auxilios, otorgado por alguna institución reconocida por el Estado.
- d. A contar del mes de noviembre del año 2012, al menos un instructor calificado como salvavidas, con matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima Local en cada una de las clases.
- e. Relación mínima de un instructor por cada ocho alumnos en condiciones normales de oleaje.

3.2.2. Alumnos:

- a. Menores de 18 años de edad, con autorización simple de alguno de sus padres o tutores legales.
- b. Condiciones físicas y de salud que les permitan nadar y practicar el deporte a desarrollar.

3.2.3. Niveles de aprendizaje:

- a. Nivel 1 : Sin experiencia previa.
- b. Nivel 2 : Capacitado para pararse en la espuma.
- c. Nivel 3 : Capacitado para pararse y correr olas.

3.2.4. Equipo personal:

a. Alumnos e Instructores traje de neopreno, poleras o petos de colores llamativos que identifiqué su condición de alumno y profesor, lo que debe ser identificable de cada escuela.

b. Tablas:

- Nivel 1 : Tablas blandas y bordes redondeados.
 - Nivel 2 : Tablas semi-blandas.
 - Nivel 3 : Tablas de fibra.
- c. El tamaño de las tablas deberá ser el adecuado a la estatura de los alumnos y en excelente estado de conservación.

3.2.5. Equipo de Seguridad

- a. Silbato que permita llamar la atención.
- b. Botiquín de primeros auxilios.
- c. Tabla espinal con pulpo e inmovilizadores laterales.
- d. Bidón con agua dulce.
- e. Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil).
- f. Tubo de rescate.

3.2.6. Instalaciones:

a. Señalética de playa y olas con códigos internacionales.

4. La Autoridad Marítima Local, podrá caducar dicha autorización cuando alguna escuela no cumpla con algunas de las medidas señaladas precedentemente, o las condiciones de seguridad sean vulneradas.

III. DÉJESE CONSTANCIA, que la presente Resolución tendrá validez a contar de su fecha de publicación y/o hasta que sea derogada.

IV. ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



**FRANCISCO CURRIECO SEPÚLVEDA
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Escuelas de Surf.
- 2.- I. Municipalidad de Algarrobo.
- 3.- I. Municipalidad de El Quisco.
- 4.- I. Municipalidad de El Tabo.
- 5.- Archivo.